

ábralo para descubrir más ...



DD

# derechos & deberes

1..2..3..4..5..6 Carta de  
Derechos y Deberes

Carta de Derechos y Deberes de los  
Usuarios del Sistema de Salud en la  
Comunidad Autónoma de Aragón



GOBIERNO  
DE ARAGON

Departamento de Salud y Consumo

A large, stylized letter 'D' graphic in a teal color, with a white semi-circular cutout on its right side, positioned on the left side of the page.

Carta de Derechos y Deberes de los  
Usuarios del Sistema de Salud en la  
Comunidad Autónoma de Aragón

# derechos & deberes

Este documento constituye un compromiso de la Administración Sanitaria Aragonesa con los usuarios del Sistema de Salud de la Comunidad Autónoma y tiene como objeto difundir los derechos de los ciudadanos con respecto a las prestaciones y servicios sanitarios disponibles en Aragón, así como los deberes a los que están obligados como usuarios del Sistema de Salud.

PRESENTACIÓN



La protección de la salud es uno de los principios rectores de la política social que, a partir de su reconocimiento constitucional, ha tenido plasmación y desarrollo normativo tanto en el ámbito estatal como autonómico.

Así, la Ley de Salud de Aragón ratificó la titularidad de los derechos y deberes que, en relación con la salud, ostentan tanto las personas que tienen su residencia en nuestra Comunidad Autónoma como aquellas otras que, no teniéndola, gozan de los mismos en los términos establecidos en la normativa estatal y por los convenios internacionales.

Y es en este escenario donde podemos distinguir los derechos derivados de la asistencia sanitaria en sentido estricto, los que tienen su raíz en la libre manifestación de la voluntad individual y finalmente, los que tienen su origen en los derechos autónomos a la intimidad y a la información, todo ello en el marco del debido respeto a los derechos y libertades de la persona reconocidos constitucionalmente.

La Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Público de Salud de Aragón reúne y sistematiza el conjunto de esos derechos y deberes con el propósito de contribuir a su difusión y su mejor conocimiento.

Además, este documento refleja la voluntad, asumida como obligación por parte del Departamento de Salud y Consumo, de informar a todos los usuarios de los servicios y prestaciones sanitarias, y de hacerlo con rigor, claridad y sencillez.

Se trata, en definitiva, de concienciar a la sociedad de las garantías que les ofrece el Sistema de Salud, en cuanto concierne a su exigibilidad individual y colectiva, y a la responsabilidad que implica la utilización adecuada de estos servicios.

**Luisa María Noeno Ceamanos**  
Consejera de Salud y Consumo



## Principios básicos

Todos los ciudadanos con residencia en municipios de Aragón pueden ejercitar estos derechos y deben cumplir con sus obligaciones. Las personas que no residen en nuestra Comunidad gozan de los mismos, en la forma y condiciones previstas en la legislación española y en los convenios internacionales que les sean de aplicación.

El Departamento de Salud y Consumo garantiza a los usuarios el acceso a los servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma en condiciones de igualdad, universalidad y calidad; con respeto a la personalidad, a la dignidad humana y a la intimidad; sin discriminación alguna por razón de etnia, religión, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social. Todas las personas tienen garantizada la asistencia sanitaria en situación de urgencia y emergencia.



## 1

### Dignidad, Intimidad y Confidencialidad

La dignidad de la persona, el respeto a la autonomía de su voluntad y a su intimidad son principios que deben orientar toda la actividad sanitaria.

Toda persona tiene derecho a que se preserve su dignidad, intimidad y la confidencialidad de sus datos sanitarios.

Nadie puede acceder a los datos referentes a la salud del paciente sin estar previamente autorizado o implicado en su asistencia.

• • •

## 2

### Atención sanitaria

#### ACCESIBILIDAD

La ley garantiza la igualdad en las condiciones de acceso a los servicios sanitarios, y por ello los ciudadanos tienen derecho a:

~ Recibir información sobre los servicios y las prestaciones sanitarias del Sistema de Salud a las que pueden acceder y de los requisitos necesarios para ello.

~ Que se les asigne un médico que será su interlocutor principal con el equipo asistencial.

## INFORMACIÓN

### El titular del derecho a la información es el paciente.

~ Los profesionales que le atienden informarán al paciente de todo lo relacionado con su proceso, incluyendo el diagnóstico, el pronóstico, el tratamiento y sus alternativas, en un lenguaje comprensible.

~ Del mismo modo, podrán ser informados los familiares o personas allegadas al paciente, cuando éste manifieste su conformidad de manera expresa o tácita.

~ Toda persona tiene también derecho a que se respete su voluntad de no ser informada.

~ La renuncia del paciente a recibir información está limitada por el interés de la salud del propio paciente, de terceras personas, de la colectividad y por las exigencias terapéuticas del caso.

## ASISTENCIA SANITARIA

### Se garantiza a los usuarios del Sistema de Salud de Aragón el derecho a:

~ Recibir una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, mediante los servicios y prestaciones incluidas en la Cartera de Servicios.

~ Acceder a los tratamientos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud, de acuerdo con los

criterios básicos de uso racional.

~ La libre elección de opciones que se le presenten por parte de los profesionales sanitarios.

~ Negarse al tratamiento, con las salvedades previstas por la Ley. Dicha negativa deberá constar por escrito a los efectos de poder solicitar y firmar el alta voluntaria.

~ La libre elección del profesional sanitario, del servicio y del centro, en la forma reglamentariamente establecida.

~ Solicitar una segunda opinión médica con el fin de complementar las posibilidades de atención sanitaria, en los casos legalmente previstos.



## Autonomía del paciente

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Cualquier actuación en el ámbito de la salud requiere que la persona afectada haya dado su conformidad libre, voluntaria y consciente, y haber sido informada previamente de forma adecuada por el profesional sanitario responsable.

Con carácter general el consentimiento informado será verbal. Deberá hacerse por escrito en los casos de intervenciones quirúrgicas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos y, en general, cuando se

apliquen procedimientos que supongan riesgos e inconvenientes notorios y previsibles, susceptibles de repercutir negativamente en la salud del paciente.

En cualquier momento, la persona afectada puede revocar libremente su consentimiento.

~ Se exceptúa la obtención del consentimiento informado si existe riesgo para la salud pública, o riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del paciente y no sea posible conseguir su autorización.

~ Se otorgará el consentimiento informado por representación en los casos de incapacidad y menores

de edad de edad teniendo en cuenta las indicaciones que la ley determina.

### VOLUNTADES ANTICIPADAS

Mediante el Documento de Voluntades Anticipadas toda persona mayor de edad y con capacidad legal suficiente podrá manifestar libremente las instrucciones a tener en cuenta, por el profesional responsable, cuando llegue a una situación en la que no pueda expresar personalmente su voluntad sobre los cuidados y el tratamiento a aplicar.

# 4

## Salud pública

En el ámbito de la Salud Pública, los ciudadanos tienen derecho a:

~ Conocer los problemas sanitarios de la colectividad cuando impliquen un riesgo para la salud pública o para su salud individual, y el derecho a que esta información se difunda en términos verdaderos, comprensibles y adecuados.

~ No se tendrán en cuenta aquellas voluntades anticipadas contrarias al ordenamiento jurídico

No se tendrán en cuenta aquellas voluntades anticipadas contrarias al ordenamiento jurídico.

~ Estas instrucciones podrán revocarse libremente en cualquier momento dejando constancia por escrito.~ Estas instrucciones podrán revocarse libremente en cualquier momento dejando constancia por escrito.



~ Recibir educación para la salud que les capacite para la toma de decisiones libres y conscientes, en relación con la salud individual y colectiva.

~ Vivir en un entorno saludable y a un medio ambiente laboral seguro.





# 5

## Documentación clínica

Todo paciente tiene derecho a que quede constancia, por escrito o en el soporte técnico más adecuado, de la información obtenida en todos sus procesos asistenciales, tanto en el ámbito de atención primaria como de atención especializada.

~ Al finalizar una estancia hospitalaria todos los pacientes recibirán un informe de alta, firmado por el médico responsable.

~ El paciente tiene el derecho de acceso, por sí mismo o mediante representación debidamente acreditada, a la documentación de su historia clínica y a obtener copia

de los datos que figuran en ella, con las posibles excepciones de los datos aportados por terceras personas en interés terapéutico del paciente y las anotaciones subjetivas de los profesionales.

~ Todo paciente tiene derecho a que se le extiendan los informes o certificaciones acreditativos de su estado de salud, cuando se exija mediante una disposición legal o reglamentaria.



# 6

## Participación

Los usuarios del Sistema de Salud de Aragón tienen derecho a participar de forma activa con las instituciones y servicios de salud a través de las encuestas, la presentación de sugerencias o reclamaciones y mediante sus representantes en los correspondientes órganos de participación o por cuantos instrumentos se establezcan para ello.

Los centros sanitarios facilitarán información suficiente y adecuada sobre la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones, y de los derechos y deberes de los ciudadanos como usuarios del Sistema de Salud de Aragón.

# DEBERES

Todos los usuarios del Sistema de Salud de Aragón deberán mantener el debido respeto y consideración a los profesionales que prestan sus servicios en el mismo y, en este contexto, serán obligaciones de los usuarios las siguientes:

~ Cumplir las normas sanitarias establecidas para la población en general y respetar todas aquellas que determinen el Sistema de Salud y los centros que forman parte del mismo.

~ Cuidar las instalaciones y la habitabilidad de los centros.

~ Corresponsabilizarse en la sostenibilidad del Sistema de Salud mediante la adecuada utilización de los servicios y prestaciones que éste pone a disposición de los usuarios.

~ Firmar el documento de alta voluntaria cuando no se acepten los tratamientos propuestos. En el caso de negarse a firmar el alta voluntaria la dirección del centro sanitario, a propuesta del médico responsable, podrá disponer el alta forzosa

~ Los pacientes y usuarios tienen el deber de facilitar de forma veraz los datos sobre su identidad y sobre los aspectos que afectan a su salud, así como colaborar, cuando sea necesario o bien por razones de interés público sanitario, con las instituciones y centros que integran el Sistema de Salud.

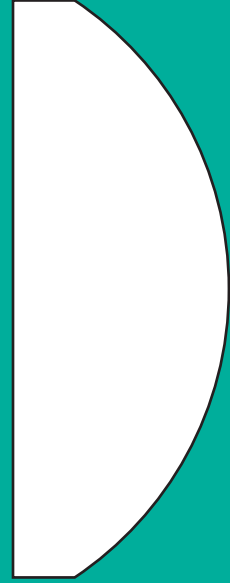


Esta Carta tiene su sustento legal en las siguientes disposiciones:

- ~ Constitución Española de 1978.
- ~ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- ~ Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.
- ~ Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del Paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- ~ Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- ~ R/D 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
- ~ Decreto 57/2007, de 17 de abril, por el que se regula el procedimiento para la libre elección de Médico Especialista y Hospital en el Sistema Sanitario Público de Aragón.
- ~ Decreto 65/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Cartera de Servicios del Sistema de Salud de Aragón.
- ~ Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/2002 de Salud de Aragón en lo relativo a Voluntades Anticipadas.
- ~ Decreto 35/2010, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica.

Carta de Derechos y Deberes de los  
Usuarios del Sistema de Salud en la  
Comunidad Autónoma de Aragón

# derechos & deberes





... ábralo por el otro lado

# información es salud

Salud Informa.

Solicite cita previa, consulte  
nuestros servicios y prestaciones,  
realice trámites y gestiones,  
participe en la mejora del Sistema  
de Salud en Aragón

**salud**<sup>i</sup>  
[www.saludinforma.es](http://www.saludinforma.es)

información es salud.

[www.saludinforma.es](http://www.saludinforma.es)

902 555 321



**GOBIERNO  
DE ARAGON**

Departamento de Salud y Consumo